



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda fijación de alimentos – Jessica María Lugo Torres, en representación de su hija, la niña Mariana Herazo Lugo, contra Julio Andrés Herazo García. Radicado No. 2021-00173-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante corrigió, en tiempo, el defecto formal advertido en autos, y, como la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP., y del art. 6 del Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión. Se le dará el trámite establecido en el artículo 390 y ss., ib.

En lo que respecta a la solicitud de alimentos provisionales realizada por la demandante, teniendo en cuenta que no se aporta prueba, si quiera sumaria, de la capacidad económica del demandado, o que la permita inferir, de conformidad con lo establecido en el art 397 del CGP., en concordancia con el art 417 del C.C, no se decretaran alimentos provisionales, hasta tanto se aporte prueba o información al respecto.

Por las razones expresadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de fijación de alimentos impetrada, a través de abogado, por Jessica María Lugo Torres, en representación de su hija, la niña Mariana Herazo Lugo, domiciliadas en Planeta Rica, en contra del señor Julio Andrés Herazo García, domiciliado en Montería.
2. Correr traslado en legal forma al demandado, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el art. 291 del CGP, y S.S, conc. con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Negar la solicitud de alimentos provisionales.
4. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.
5. Comuníquese a las autoridades de emigración, para impedir la salida del país del demandado, en los términos del art. 598 del CGP. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V.

**Firmado Por:**

**Elder Gabriel Cortes Uparela  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afe10dc262e35dfcb049d32603ca3505a0be5946f96157d1072faf50a810bca1**

Documento generado en 31/12/2021 10:04:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Petición de herencia – María Esperanza Jiménez, contra Cenadis Yanet Serpa Pérez, en representación de la niña Angie Paola Durango Serpa, y herederos Indeterminados del finado Cristo Manuel Durango Pérez. Radicado N° 2021-00191-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la accionante no corrigió los defectos formales advertidos en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a la accionante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**Elder Gabriel Cortes Uparela  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d89f4f09e3627b49fd33097417545c2d6a07790e6623c6a94ff6a52b396ebe4c**

Documento generado en 31/12/2021 10:04:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Lina Sofía Daza Taborda, en representación de su hija, la adolescente Mariana Hoyos Daza, contra David Esteban Hoyos Bedoya. Radicado No. 2021-00194-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la ejecutante no corrigió los defectos formales advertidos en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a la accionante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**Elder Gabriel Cortes Uparela  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbf0752c5468012df68f362ea7958cc6e62c72164c0b92a89c62454ca6cbfd67**  
Documento generado en 31/12/2021 10:04:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**